



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRÉS CUELLO CÁCERES
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2023-00005-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, quien actúa como apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con la NIT No. 860003020-1; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **GUSTAVO ANDRÉS CUELLO CÁCERES**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **GUSTAVO ANDRÉS CUELLO CÁCERES**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$55.327.698.00)**, por concepto de capital contenido en el **PAGARE** Único que contiene las obligaciones Nos. **00130087385000234811, 00130087315000234837, 00130486079600183593, 00130486069600197494**. B) por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L., (\$4.331.677.00)**, por concepto de intereses remuneratorios contados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el día 30 de enero de 2023; C) por los intereses moratorios por cada día de retardo contados desde el 30 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **GUSTAVO ANDRÉS CUELLO CÁCERES**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, (**PAGARE**), dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, o en su defecto en la indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso para actuar conforme al poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ